

**Constancia secretarial.** A Despacho de la señora Juez informando que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto se publicó por estados electrónicos el pasado 6 de marzo de 2024, corriendo el término concedido para subsanar, los días 7,8,11,12 y 13 de marzo hogaño; que el apoderado presentó escrito de subsanación el día 12 de marzo a las 2:59 p.m., encontrándose dentro del término establecido. Sírvase proveer. Santiago de Cali 15 de marzo de 2024

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaría

**PASA A JUEZ.** 15 de marzo de 2024. AMMV.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

---

#### Auto No. 525

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos normativos -art. 82 del C.G.P.-, el Despacho la admitirá, con el fin de salvaguardar principios constitucionales y garantizar el acceso a la administración de justicia.

ii. A partir de la facultad oficiosa que en materia probatoria goza los administradores de justicia, en cualquier momento procesal, el Despacho advierte como necesario el decreto de las que a continuación se señalarán -art. 170 C.G.P.-:

a. Observado que con la demanda no se acompañó la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, lo que no se suple con la historia clínica, lo cierto es que dicho documento no puede tenerse como la valoración de apoyos requerida para esta lides, por lo que este escenario nos impone, entre otras, adoptar decisiones tendientes a que se arrime la **valoración de apoyos**, conforme lo consignado en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Se advierte que el referido informe puede ser realizado por **entes públicos** -Defensoría del Pueblo, Personería y entes territoriales: Alcaldía y Gobernación-, o **privados** -Decreto 487 de 2022- como por ejemplo a través del Dr. IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL y su equipo interdisciplinario -correo electrónico [ivanoso65@yahoo.es](mailto:ivanoso65@yahoo.es) teléfonos 3314230 y 3155896391-, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para ese fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad -art. 11 Ley 1996 de 2019-; y otras ordenanzas que se consignarán en la resolutive de esta providencia.

b. Se decretará la visita social a través de la asistente social del Juzgado, conforme se indicará en la parte resolutive de este proveído.

c. Se requiere a la profesional del derecho para que, aporte en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído para que se sirva arrimar declaraciones extrajudiciales que den cuenta de la idoneidad de LUCY HERMINIA ROSERO CASANOVA para ser la persona designada como la persona de apoyo de su familiar CARLOS ARTURO ROSERO CASANOVA y demás situación de facto que son sustento de esta demanda.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por LUCY HERMINIA ROSERO CASANOVA, válido de apoderado judicial.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en el artículo, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-* en concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

**TERCERO. DESIGNAR** como curador *ad-litem* al abogado JUAN CAMILO OSSA GIRALDO, portador de la tarjeta profesional No. 263.183 del C.S.J., para que represente los intereses de CARLOS ARTURO ROSERO CASANOVA. El auxiliar de justicia registra los siguientes datos:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
<a href="mailto:jcamilo37@hotmail.com">jcamilo37@hotmail.com</a>	305 768 58 17

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, DE MANERA **CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO**, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación, con esa finalidad, el curador *-representante de la extremo pasivo-* tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le podrán de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación-*, **SALVO**, que acredite estar

actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el proceso en digital.

**CUARTO. REQUERIR** a los memorados, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirvan arrimar el informe de valoración de apoyos realizado a CARLOS ARTURO ROSERO CASANOVA, de acuerdo a lo consignado en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se advierte que el referido informe puede ser realizado por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para ese fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad -art. 11 Ley 1996 de 2019-. Es decir, en los términos memorados en los considerandos.

**QUINTO. ORDENAR** la visita socio familiar a CARLOS ARTURO ROSERO CASANOVA, para efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, **así como de quienes estén interesados en servir como apoyos según la información aportada**, en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar. Igualmente, si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales como el de vivienda, alimentación, seguridad social en salud, entre otros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta visita socio familiar deberá ejecutarse en un término **NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído por estados. Arribado el informe y verificado que cumple con el objeto designado, **se dispone que por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se surta el traslado para su contradicción de cara a lo previsto en el artículo 231 del C.G.P., para lo cual se remitirá a través de las direcciones electrónicas denunciadas por las partes y apoderados e interesados en general.**

**SEXTO. REQUERIR** a la parte actora para que arrime las declaraciones extrajudiciales que den cuenta de la idoneidad de LUCY HERMINIA ROSERO CASANOVA, tal y como se indicó en la parte motiva.

**SÉPTIMO. NOTIFICAR** a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este Juzgado.

**OCTAVO. ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M** y de **1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario***

5

**laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque  
dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral  
-Ley 2191 de 2022-.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA  
Jueza.**

4

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
[J14fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cfbca54406f96485c9cdf91f6312cb8af8f89f7fd9fdaef62bdc0f9a053497**

Documento generado en 02/04/2024 04:00:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**